



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la modificación del Reglamento de régimen de funcionamiento del Centro de Ocio Joven, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se procede a su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, L.R.B.L.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE OCIO JOVEN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – El Centro de Ocio Joven, creado a instancias municipales, pretende ser un servicio integral dedicado a los jóvenes de la localidad, actuando en diferentes aspectos de la vida de los jóvenes. Englobará por tanto aspectos como la información y la formación juvenil, la ocupación positiva del tiempo libre, el asesoramiento y la orientación. Este asesoramiento estará también destinado a los padres si así lo solicitaran en aspectos relacionados con sus hijos.

Artículo 2. – El acceso por parte de los jóvenes, establecido en edades comprendidas entre los 10 y 18 años, será, con carácter general, libre y gratuito, sin perjuicio de los derechos que sean exigibles por servicios determinados o por participación en actividades concretas.

Artículo 3. – Los usuarios del Centro de Ocio Joven están obligados a observar en el mismo la debida corrección en su comportamiento personal y a guardar el decoro exigido, así como a acatar la presente reglamentación y las disposiciones que, para el mejor uso y funcionamiento de los diferentes servicios, dicten los órganos de la Administración Municipal, pudiendo el personal a cargo que ostenta la autoridad necesaria para hacer cumplir las prescripciones de este Reglamento disponer la inmediata expulsión del individuo o grupo que no cumpla las normas de la estancia, previo apercibimiento o llamada al orden. Si fuera necesario, se pedirá auxilio a los agentes de Policía Local.

Artículo 4. – Para la utilización por parte de cualquier persona individual o jurídica de las dependencias del Centro de Ocio Joven, para cualquier fin no establecido en este Reglamento, será necesario el permiso de la Alcaldía o Concejal-Delegado, siendo obligatorio para ello solicitarlo por escrito con un mínimo de antelación de 48 horas, detallando la actividad que se pretende con una breve explicación de los contenidos y fines que se persiguen, así como el tiempo de utilización y demás pormenores que interese. Deberán quedar garantizados por la entidad los daños que pudieran ocasionarse en las instalaciones, el equipamiento y el mobiliario.

Artículo 5. – El órgano competente de la Administración Municipal en el control de personal en la gestión de actividades y en la administración de los bienes y medios económicos asignados al Centro es la Alcaldía-Presidencia o Concejal-Delegado del



servicio, quien podrá designar dos Concejales más de la Comisión Municipal de Juventud para asistirle en el ejercicio de los diversos cometidos asignados por el presente Reglamento.

Artículo 6. – El horario del Centro de Ocio Joven será acordado por la Junta Local de Gobierno en función de las necesidades y los tipos de actuación que en cada momento se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las funciones que le corresponden, siempre con las reservas, garantías de horario y obligaciones del personal municipal asignado al servicio. Como uno de los cometidos esenciales del Centro de Ocio Joven es la realización de actividades, estas podrán desarrollarse en cualquier otro horario tanto en el Centro de Ocio Joven como fuera de él.

Se desarrollará un calendario laboral que establezca los turnos correspondientes de trabajo con el fin de que se cumpla el convenio vigente de personal municipal.

Artículo 7. – De forma general se prohíbe la entrada y permanencia en el edificio de todo tipo de animales domésticos, exceptuando aquellos que sirvan a ciegos como guía y compañía.

Artículo 8. – Queda prohibido fumar, tomar e introducir bebidas alcohólicas o ingerir sustancias tóxicas, así como acudir al Centro bajo los efectos de estas sustancias, quedando sometidos en estos casos al derecho de admisión.

CAPÍTULO II: SERVICIOS DEL CENTRO DE OCIO JOVEN

Artículo 9. – El Centro de Ocio Joven de Briviesca, creado en 2001 a iniciativa municipal, pretende ser un servicio integral dirigido al joven que intentará dentro de sus posibilidades abarcar los siguientes aspectos: La información, orientación y asesoramiento juvenil, formación juvenil, programación, ejecución y desarrollo de actividades de tiempo libre, formar parte del Carné Joven y Garantía Juvenil.

Artículo 10. – Como servicio público municipal el Centro de Ocio Joven tiene carácter permanente. Dentro de sus servicios cuenta con un punto de información juvenil integrado en la Red de Servicios de Información Juvenil de la Comunidad, a través de su reconocimiento en el año 1991 con el número 93.68.

Artículo 11. – *Acceso al Centro de Ocio Joven.*

El acceso al Centro será libre, condicionado exclusivamente por la edad y el respeto a las normas, pero para el uso de sus servicios será obligatorio disponer de la tarjeta única.

Los usuarios deberán respetar en todo momento las normas e instalaciones del Centro. El incumplimiento de estas obligaciones producirá la pérdida de la condición de usuario de alguno o de todos los servicios del Centro de Ocio Joven.

El horario figurará a la entrada del Centro de Ocio Joven en lugar claramente visible para los usuarios.

La participación en las actividades que se realicen conllevará el cumplimiento de las normas que se establezcan; su incumplimiento o dejación supondrá la no participación en la actividad.



Artículo 12. – Punto de información juvenil.

Los servicios de información juvenil tienen por finalidad proporcionar a los jóvenes información, orientación y asesoramiento en los distintos ámbitos de la sociedad para facilitar la toma de decisiones en la vida del joven y posibilitar que este sea un ciudadano activo de la sociedad.

Artículo 13. – El Centro de Ocio Joven de Briviesca contará con un punto de información juvenil, dirigido a jóvenes hasta los 35 años, que podrán acceder libremente a la información que se disponga, pudiendo ayudar a encontrar cualquier otra que demande y no disponga el Centro.

Artículo 14. – El horario de apertura del punto de información juvenil será el mismo que el del Centro de Ocio Joven.

Artículo 15. – Orientación e información a los usuarios.

El punto de información juvenil informará y orientará a los usuarios sobre la utilización de sus servicios. Para ello dotará a las instalaciones y dependencias del Centro de una señalización clara y adaptada a las características arquitectónicas del edificio.

Con el mismo fin, el punto de información juvenil organizará actividades dirigidas a difundir sus servicios y a formar a los usuarios en la utilización de aquellos, colaborando a este fin con los Centros de Enseñanzas Medias de la localidad.

Artículo 16. – Servicios que ofrecerá el punto de información juvenil.

a) Consulta de obras de interés juvenil. El punto de información juvenil procurará disponer de todo tipo de publicaciones relacionadas con temas juveniles formando una colección lo más amplia posible.

b) Hemeroteca. El servicio de hemeroteca pondrá a disposición de los usuarios las publicaciones periódicas que reciba, tales como diarios y revistas, publicaciones oficiales, etc.

c) Consulta de Internet. El punto de información juvenil dispondrá de ordenadores para la consulta de Internet y uso del correo electrónico, para el que existirá una normativa específica.

d) Sala de televisión.

e) Servicio de atención al joven, que se realizará de forma personalizada, tanto al propio joven como a sus tutores legales, para informar y orientar en temas de su interés.

Artículo 17. – Del área de encuentro.

El área de encuentro será un lugar destinado a jóvenes entre los 10 y 18 años, en el que se podrán desarrollar diferentes tipos de actividades: Lugar de juegos, encuentro y entretenimiento, utilización de ordenadores, juegos y actividades varias, cuya normativa se especifica en los artículos siguientes.

Artículo 18. – El horario de apertura y cierre de esta sala será el mismo que el marcado para el Centro de Ocio Joven. Los usuarios deberán abandonar el recinto cinco minutos antes de la hora de cierre.



Artículo 19. – Normas de funcionamiento.

El área de encuentro de Briviesca contará con ordenadores, juegos de mesa, prensa y revistas, videoconsolas y otros con el fin de favorecer el entretenimiento de los jóvenes de la localidad y con carácter general se regirá por las siguientes normas:

1) Su utilización será solicitada al responsable que se encuentre en ese momento en la sala y para el uso de los diferentes recursos será necesario dejar como depósito la tarjeta única.

El depósito de tarjetas variará en función del recurso solicitado quedando establecido de la siguiente manera:

– Videoconsolas: Por una tarjeta única se prestará el juego y el mando. Por cada mando adicional se necesitará como depósito otra tarjeta de otro usuario.

– Ordenador: 1 PC por cada tarjeta única.

– Fútbolín: 1 tarjeta única de depósito por la pelota de fútbolín.

– Diana: Por cada 3 dardos habrá que dejar como depósito una tarjeta única.

– Ping pong: Se prestará bajo depósito de una tarjeta una pala y una pelota.

2) En caso de desperfecto ocasionado por el mal uso se asumirán los costes de arreglo o pérdida.

3) Un cuarto de hora antes de la hora de cierre no se podrá solicitar el uso, y aquellos que lo estuvieran utilizando deberán empezar a recoger para hacer su entrega.

4) En la entrega se realizará por los responsables una revisión del material prestado con el fin de comprobar que se encuentra en perfectas condiciones.

5) Las tarjetas únicas serán devueltas al entregar el material.

6) Se expondrán en lugar visible las normas de cada uno de los tipos de material, pudiendo los responsables variarlas para el buen uso y funcionamiento de este servicio.

CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. – Sanciones a los usuarios.

a) El personal del Centro de Ocio Joven podrá imponer sanciones a los usuarios cuando estos incumplan las normas:

– Hasta una semana de expulsión del Centro de Ocio Joven sin poder utilizar ninguno de sus servicios por desobediencia o desacato, resistencia a la autoridad, cuando se promuevan altercados, riñas, pendencias y escándalos, etc., o por incumplimiento manifiesto de normas o instrucciones que alteren el uso pacífico y disfrute de alguno de los servicios, instalaciones o actividades, con detrimento y perjuicio para su correcto funcionamiento y legítima concurrencia a los demás usuarios.

– El mal cuidado del material disponible.

– La pérdida de la tarjeta única conllevará la confección de una nueva, debiendo pagar la tasa correspondiente según lo establecido en su normativa.



– Si el incumplimiento de la norma por parte del usuario se considera muy grave podrá el personal solicitar por escrito una sanción mayor a la autoridad municipal, que resolverá según su criterio.

b) La Alcaldía y/o Concejal-Delegado podrá imponer sanciones a los usuarios cuando estos incumplan las normas y por su gravedad exceda las competencias marcadas en el apartado anterior al personal del Centro de Ocio Joven:

– Por la pérdida, mutilación o robo de material del Centro de Ocio Joven por una cuantía que podrá llegar al doble de su valor en mercado.

– Por alteración del orden sanciones superiores a una semana y hasta un año de duración sin poder utilizar ninguno de los servicios del Centro de Ocio joven.

– En todos los casos el Alcalde y/o Concejal-Delegado podrán confrontar, pedir informes o realizar las indagaciones y consultas necesarias con los afectados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Según la finalidad educativa establecida en este Reglamento, y de acuerdo con la colaboración de los Ayuntamientos en la educación (ver artículo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local), se establece que:

– Al amparo del artículo 2 del Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, el Ayuntamiento podrá colaborar con los centros educativos de la localidad en la aplicación de medidas reeducadoras de los alumnos escolarizados en estos centros.

– Esta colaboración se referirá a la aplicación de aquellas medidas reeducadoras establecidas por las Comisiones de Convivencia de los centros educativos que tuvieran que ver con la limitación temporal, total o parcial, de asistencia a instalaciones de carácter lúdico y/o participación en actividades lúdicas y deportivas municipales, por el tiempo que determinara el contrato reeducativo.

– En todo caso, las medidas adoptadas por la Comisión de Convivencia en el contrato reeducativo deberán contar con la autorización expresa de los padres del alumno objeto de las medidas reeducadoras.

En cuanto al protocolo de actuación:

El centro educativo, con el consentimiento expreso de la familia del alumno objeto de contrato reeducativo, remitirá al Ayuntamiento copia literal o extracto del contrato reeducativo con las medidas reeducadoras que competan a instalaciones y/o actividades organizadas por el Ayuntamiento, y su temporalización.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será de aplicación una vez aprobado legalmente. El Ayuntamiento podrá aprobar las instrucciones que se estimen necesarias para su desarrollo.



Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Briviesca, a 22 de marzo de 2016.

El Alcalde,
Marcos Peña Varó